



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS



ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA
N.I.F.: Q4618002B
Domicilio: CM.VERA,S/N 46071 VALENCIA VALENCIA

ASEGURADOS

Asegurados: Personas que, formando parte del colectivo asegurable, figuren relacionados en la presente póliza o sus suplementos.

Número de asegurados: 4.000

BENEFICIARIOS

Beneficiarios: Personas definidas a tal efecto.

NÚMERO DE PÓLIZA, PERÍODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Nº Póliza: G-L6-310.000.035

Periodo de cobertura de la Póliza: Desde las 00 horas del 01-09-2023 hasta las 00 horas del 01-09-2024, duración de la póliza Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980) previo pago de la prima correspondiente.

Mediador productor: 53959 COINBROKER, S.L. - VALENCIA CENTRAL
Número Autorización DGS: VS-1998-004
Email: COINBROKER@COINBROKER.ES
Teléfono: 963952845
Fax: 963953777
Forma de pago: anual
Periodo de regularización: anual

RELACIÓN DE CENTROS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGO	NIF	DENOMINACIÓN
0001	Q4618002B	UNIVERSITAT POLITECNICA DE VAL



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

GARANTÍAS DEL SEGURO

Beneficiarios: Personas definidas a tal efecto. Relación de garantías, límites y sumas aseguradas relacionadas en cada Centro Administrativo.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1. OBJETO DE SEGURO. AMBITO TEMPORAL Y REGULARIZACIÓN DE ASEGURADOS:

El presente contrato otorga cobertura a los alumnos del Tomador del seguro que en el momento de matriculación hayan contratado el seguro de accidentes y figuren en la relación de asegurados facilitado por el Tomador del seguro a la Compañía Aseguradora que se anexa al expediente electrónico de la póliza.

La presente póliza otorga cobertura a los asegurados durante la realización de las practicas curriculares y extracurriculares.

2. El presente Contrato de seguro colectivo de accidentes se desvincula expresamente de los compromisos por pensiones que pudiera tener asumidos el Tomador con sus empleados, así como de las resoluciones de las Entidades que dentro del Sistema de la Seguridad Social, tengan a su cargo el reconocimiento de los derechos que se deriven de la cobertura de tales eventos.
3. El Tomador del seguro acepta expresamente que la Compañía no se hará cargo de ningún siniestro que se derive de accidente o enfermedad cuya fecha de ocurrencia o fecha de manifestación sea anterior a la fecha de efectos del presente Contrato.
4. Para este producto queda establecida una PRIMA MINIMA NETA por Recibo de Cartera de 50,00 Euros, más el consorcio e impuestos vigentes en cada momento.
5. **Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantía principal de Fallecimiento por accidente" y "Garantía principal de Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas incluidas en los otros apartados, podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

6. El Tomador del seguro declara conocer y haber recibido la información a la que se refieren el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre en relación a la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.

Asimismo, el tomador en virtud de lo establecido en el artículo 106 in fine del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información a la que se refiere en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

7. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Los datos de carácter personal de los Asegurados y Beneficiarios son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente contrato de seguro.

El Tomador del seguro se obliga a comunicar a los Asegurados y Beneficiarios (liberando de esta responsabilidad a la entidad Aseguradora) que sus datos de carácter personal (incluso los que puedan generarse en caso de siniestro) serán

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

aportados con la finalidad indicada en el párrafo anterior a GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros responsable y destinataria de los datos personales, informándoles que GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros tiene su domicilio social en calle Orense, 2 (28020 Madrid), y que los Asegurados y Beneficiarios podrán ejercer sus derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición, limitación y portabilidad, acreditando su identidad en el domicilio social indica o al siguiente email: dataprotection.es@generali.com.

GENERALI ESPAÑA S.A. de Seguros y Reaseguros se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las obligaciones establecidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“en adelante RGPD”) y en la normativa de desarrollo que resulte aplicable.

En particular, GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros garantiza:

- a. Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
- b. Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados, salvo lo relativo al análisis y tratamiento interno de los mismos para la prevención y detección del fraude en el seguro.
- c. Que no comunicará ni cederá a terceros dichos datos salvo por razones de coaseguro, reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley o sea necesaria o conveniente para la tramitación de un siniestro o para cualquier otra finalidad relacionada con el cumplimiento o ejecución de este contrato.
- d. Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o su conservación venga impuesta por la Ley.
- e. Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.
- f. Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web <https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad>

8. El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.
9. Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro), si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.
10. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

11. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la cláusula “Comunicaciones y notificaciones entre las partes” de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

12. EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

13. El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales 60334/GEN y el original de las presentes Condiciones que constan de 13 cláusulas particulares y un anexo.

Hecho por duplicado en VALENCIA, a 02 de octubre de 2023

CONFORME:

El Tomador del seguro



Consejero Delegado



Director Técnico y Comercial



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001



ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
NIF: A28007268
Domicilio social: Calle Orense, 2. 28020 Madrid ESPAÑA
Teléfono de Atención al Cliente: 900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA
N.I.F.: Q4618002B

CENTRO ADMINISTRATIVO

Centro: UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA
N.I.F.: Q4618002B
Domicilio: CM.VERA,S/N. 46071 VALENCIA VALENCIA
Denominación del Centro: 0001 - UNIVERSITAT POLITECNICA DE VAL

PERIODO DE COBERTURA

Nº Suplemento: 2
Fecha de efecto del Centro: Desde las 00 horas del 01-09-2023 hasta las 00 horas del 01-09-2024.
Póliza anual prorrogable (art.22 Ley 50/80) previo pago de la prima correspondiente.

MEDIADOR

Mediador productor: 53959 COINBROKER, S.L. - VALENCIA CENTRAL
Número Autorización DGS: VS-1998-004
Email: COINBROKER@COINBROKER.ES
Teléfono: 963952845
Fax: 963953777

VALORACIÓN DEL RIESGO

Actividad: 12109. Técnicos y profesionales de la educación
Número de asegurados: 9.728

GARANTÍAS DEL SEGURO

COBERTURAS BASICAS. AMBITO DE GRUPOS Y ASOCIACIONES

GARANTIA PRINCIPAL DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE
CAPITAL ASEGURADO

CONTRATADO
20.000,00



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

GARANTIA PRINCIPAL DE INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE	CONTRATADO
TOTAL Y ABSOLUTA	30.000,00
Parcial (Baremo)	30.000,00
GARANTIA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA SANITARIA	CONTRATADO
LIBRE ELECCION	2.000,00
ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS	CONTRATADO
OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	
GARANTIA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO	CONTRATADO
Muerte por infarto	12.000,00
Gastos de sepelio por accidente	3.000,00
COBERTURAS SUPLEMENTARIOS	
Garantía adicional 1	CONTRATADO
INCLUIDO	1,00
Garantía adicional 2	CONTRATADO
CAPITAL ASEGURADO	0,01
INCLUIDO	CONTRATADO
GARANTIAS DELEGADAS	
Asistencia en Viaje	CONTRATADO
Gastos del Proceso Sucesorio	CONTRATADO

DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS E IMPORTE DEL RECIBO

Importe de prima detallado en el listado de adhesiones/aplicaciones adjunto.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

1.- COBERTURA ADICIONALES:

Dentro de estas coberturas se incluyen garantías y capitales adicionales según se especifique, siempre y cuando estas situaciones sean sobrevenidas posteriormente a la adhesión/alta del asegurado a la póliza:

ANTICIPO CAPITAL DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE. 25% (máximo 7.000 euros).

La Compañía anticipará el 25% del capital asegurado sobre la garantía principal de Fallecimiento por accidente máximo 7.000 euros, previa justificación documental de la condición de beneficiario del seguro.

MUERTE POR AGRESIÓN o SECUESTRO. 32.000 euros.

Capital adicional en caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de una agresión por parte de terceros (atracó, secuestro...) a excepción de las agresiones sufridas en el ejercicio de prácticas deportivas o aquellos supuestos que se encuentre obligado a indemnizar el Consorcio Compensación de seguros.

SALVAMENTO Y BÚSQUEDA DEL ACCIDENTADO. Hasta 2.500 euros.

La Compañía reembolsará hasta 2.500 euros por asegurado/año los gastos que deba soportar el asegurado ocasionados en la búsqueda y localización del asegurado tras sufrir un accidente cubierto en póliza, y siempre que sea en territorio español.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS PROGENITORES DEL ASEGURADO. 9.000 euros.

La Compañía, en caso de fallecimiento por accidente cubierto en póliza de un progenitor del asegurado, indemnizará al asegurado con un capital de 9.000 euros.

FALLECIMIENTO DE AMBOS PROGENITORES DEL ASEGURADO. 23.000 euros.

Si a consecuencia de un mismo accidente cubierto en póliza, fallecieran ambos progenitores del asegurado, en el mismo momento del accidente, la Compañía indemnizará al asegurado con 23.000 euros.

GASTOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA, PRÓTESIS INAMOVIBLES, GAFAS. 10% (máximo 5.000 euros).

La Compañía reembolsará los primeros 1.200 euros que deba soportar el asegurado ocasionados por cirugía plástica reparadora, sustitución de prótesis inamovibles o reposición de gafas graduadas, tras sufrir un accidente cubierto en póliza.

Y una segunda capa a partir de 1.200 euros reembolsando el 10% de los gastos que deba soportar el asegurado ocasionados por cirugía plástica reparadora, sustitución de prótesis inamovibles o reposición de gafas graduadas, tras sufrir un accidente cubierto en póliza, hasta un máximo de 5.000 euros por asegurado/año.

Todo ello previa justificación documental de los gastos. En el caso de las gafas además será necesario acreditar la preexistencia de las mismas.

GASTOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA. 15 SESIONES (máximo 1.000 euros).

La Compañía reembolsará el importe de los gastos por atención psicológica que deba soportar el asegurado, tras sufrir un accidente cubierto en póliza y siempre que sea por prescripción facultativa, hasta un máximo de 1.000 euros asegurado/año.

PERDIDA DE MATRICULA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. 100% coste matrícula y gastos académicos hasta 2.500 euros.

A consecuencia de estar más de 90 días consecutivos sin asistir a clase motivado por sufrir un accidente o enfermedad

sobrevenida, cubiertos en póliza, la Compañía reembolsará el 100% del coste de matrícula, así como cualquier otro gasto académico adicional (libros, fotocopias) hasta un máximo de 2.500 euros, previa justificación documental de los gastos así como informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad

sobrevenida.

PERDIDA DE MATRICULA POR DESEMPLEO CONTINUADO DE AMBOS PROGENITORES. Hasta 2.500 euros.

Como consecuencia que los dos progenitores queden en situación de desempleo, siempre que lleven trabajando de manera continuada bajo el mismo contrato un mínimo de 2 años, y en la misma empresa, la Compañía reembolsará hasta un máximo de 2.500 euros, previa justificación documental de los gastos, así como justificación documental acreditativa de la situación de desempleo

PERDIDA DE ALQUILER DE LA VIVIENDA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. Hasta 2.500 euros.

A consecuencia de estar más de 60 días consecutivos sin asistir a clase motivado por sufrir un accidente o enfermedad sobrevenida, cubiertos en póliza, y que obligue al asegurado a regresar a su domicilio (distinto del que se indemniza por alquiler), la Compañía reembolsará hasta un máximo de 2.500 euros, previa justificación documental de los gastos de alquiler, así como informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

INDEMNIZACIÓN DAÑOS MATERIALES:

Las indemnizaciones por ROBO o EXPOLIACIÓN (el Hurto no tiene cobertura en el presente contrato) según coberturas y definiciones anexadas, será efectiva una vez demostrada la preexistencia de los bienes robados y/o expoliados y realizada



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

la denuncia ante las autoridades competentes:

- . Atraco y uso fraudulento de tarjeta. Hasta 300 euros por asegurado/ año
- . Explotación en el recinto universitario y viajes in itinere de objetos personales (excluido joyas). Hasta 1.500 euros por asegurado/ año
- . Explotación en el recinto universitario y viajes in itinere de dinero efectivo. Hasta 150 euros por asegurado/ año
- . Robo o explotación en el interior del recinto universitario de bicicleta, patinete, ciclomotores y/o motocicleta. Hasta 500 euros por asegurado/ año.

Definiciones:

Explotación (atraco): La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

Robo: Sustracción con ánimo de lucro de los bienes asegurados, cometida por terceros mediante fuerza en las cosas o violencia y penetrando en el local por alguno de estos medios:

- Escalamiento de diferencias de nivel superior a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura o forzamiento de puertas o ventanas.
- Uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos análogos.
- Utilización de las llaves legítimas obtenidas de forma ilícita.
- Entrada secreta y clandestina en el local de negocio para cometer el apoderamiento cuando este quedara vacío.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma.
- Asalto con violencia o intimidación sobre las personas.

Hurto: Sustracción de los bienes asegurados, cometida por terceros, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Ampliación de cobertura:

Se amplía la duración de la cobertura anual en un mes para los alumnos que no hayan formalizado la matrícula para el curso siguiente.

Se hace expresamente constar que las garantías que constan en póliza como garantía adicional 1 y garantía adicional 2, únicamente es para la gestión y mejor control de los siniestros de las siguientes coberturas y por lo tanto cubren lo anteriormente mencionado.

Garantía adicional 1:

Salvamento y búsqueda del accidentado.

Gastos de cirugía plástica reparadora, prótesis inamovibles y gafas

Gastos de atención psicológica.

Garantía adicional 2:

Capital Asegurado:

Perdida de matriculación por enfermedad o accidente.

Perdida de matriculación por desempleo continuado de ambos progenitores.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

Perdida del alquiler de la vivienda por enfermedad o accidente.

Incluido

Indemnización por daños materiales.

- 2.- En caso de que en un mismo siniestro se vean afectadas varias personas aseguradas, se establece una indemnización máxima por póliza de 9.000.000 de Euros (NUEVE MILLONES DE EUROS).

Si en un mismo accidente se vieran afectados diversos asegurados con sumas aseguradas en su conjunto que superen el límite antes indicado, la Compañía indemnizará proporcionalmente a los capitales suscritos por cada uno de ellos.

- 3.- **Fallecimiento por Accidente.** Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato causada directamente por un accidente, ocurrida al tiempo de producirse el mismo o sobrevenida posteriormente por evolución de las lesiones causadas por el mismo accidente dentro del plazo de dos años.

- 4.- **Invalidez Permanente Total y Absoluta por Accidente.** Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que comprende exclusivamente las siguientes lesiones:

- Pérdida o inutilización absoluta de las dos piernas o los dos pies, o de los dos brazos o las dos manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie.
- Enajenación mental incurable que impida la realización de cualquier profesión o trabajo.
- Parálisis completa.
- Ceguera total de ambos ojos, total e incurable.

- 5.- **Invalidez Permanente Parcial por Accidente.** Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que no constituyen una Invalidez Permanente Total y Absoluta.

Baremo de la Invalidez Permanente Parcial

Lesiones Corporales	Grado de Invalidez	
Sordera completa ambos oídos	60%	
Sordera completa de un sólo oído	15%	
Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%	
Acortamiento de una pierna igual O superior a 5 cm.	13%	
Pérdida o inutilización absoluta	Dcha.	Izda.
De la totalidad de la extremidad superior	60%	50%
De la mano	50%	40%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
De uno de los demás dedos	8%	6%



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

Rigidez completa del hombro	25%	20%
Rigidez completa del codo o muñeca	20%	15%
De la totalidad de la extremidad inferior	50%	
Del primer dedo del pie	8%	
De uno de los demás dedos del pie	3%	
Rigidez de la cadera o rodilla	20%	
Rigidez del tobillo	15%	

Para la correcta aplicación de este Baremo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La cobertura de la Invalidez Permanente es ajena a las consecuencias que las lesiones sufridas puedan acarrear a la profesión del Asegurado y, por tanto, no podrá alegarse por éste una agravación de la Invalidez en base a su actividad profesional.

b) Las lesiones corporales sufridas por el Asegurado que originen una Invalidez Permanente Parcial, y que no se encuentren enunciados de forma expresa, serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas por analogía a las contempladas en este Baremo, sin tener en cuenta su incidencia sobre la profesión del Asegurado.

c) Cuando la pérdida anatómica o funcional de un miembro u órgano afectado sea solamente parcial, y no en su totalidad, se fijará la indemnización reduciendo en la misma proporción la que correspondería por su pérdida total.

d) En caso de lesiones de las falanges de los dedos sólo se considerará Invalidez Permanente su pérdida total, computándose por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad, y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

e) Si el Asegurado es zurdo, en caso de lesiones a miembros superiores, se invertirán los porcentajes previstos en el Baremo.

f) Si el Asegurado sufriese en el mismo accidente varias lesiones se indemnizarán cada una de ellas con el porcentaje de la suma asegurada que resulte de la aplicación del Baremo, sin que en ningún caso la indemnización total resultante pueda exceder del 100% del capital asegurado.

g) Si al ocurrir el accidente el Asegurado presentaba ya una pérdida anatómica o funcional, la indemnización se determinará atendiendo a las lesiones realmente sufridas, considerándose como no afectadas los órganos o miembros ya dañados con anterioridad al accidente.

6.- Fallecimiento por infarto de miocardio o accidente cerebrovascular. Se entiende por fallecimiento la pérdida de la vida del Asegurado durante la vigencia del Contrato derivado de un infarto de miocardio o accidente cerebrovascular.

El infarto de miocardio queda definido como la oclusión de una o más de las ramas de las arterias coronarias (necrosis isquémica del miocardio), que causa la muerte irreversible, total o parcial, del músculo cardíaco por la interrupción del aporte sanguíneo.

Asimismo, se entiende por accidente cerebrovascular el cese repentino, total o parcial de la función cerebral, infarto del tejido cerebral, hemorragia o embolismo.

Serán de aplicación a esta garantía las exclusiones previstas en la póliza para las coberturas de accidente.

Las consecuencias de enfermedades o accidentes originados antes de la entrada en vigor de esta póliza o del alta del Asegurado, a menos que nos hubieran sido comunicadas y se hayan aceptado expresamente, quedarán totalmente fuera del amparo del presente contrato.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

- 7.- Gastos de sepelio.** En caso de fallecimiento del asegurado, la Compañía pagará únicamente los gastos de sepelio, debidamente justificados y hasta el límite fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza
- 8.- Asistencia Sanitaria por Accidente.** La Compañía reintegrará o pagará, en su caso con los límites pactados en el contrato, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en la Póliza durante la vigencia del Contrato

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados, salvo pacto en contra, en la Unión Europea y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros Seguros.

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.
- d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

- 9.- Asistencia Sanitaria por Accidente en centros concertados.** La Compañía asumirá los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza. La Compañía reembolsará los gastos directamente a los profesionales y/o centros médicos designados.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español y, como máximo, durante los 365 días siguientes a la fecha del accidente. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros Seguros.

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiéndose por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.

d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.

e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.

f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

10.- Asistencia en Viaje

Europ Assistance cubrirá la garantía de Asistencia en Viaje integrada en la presente póliza colectiva.

Las coberturas comprendidas en la presente garantía tienen validez:

a) en todo el territorio español, a partir del límite provincial de la residencia habitual del asegurado, salvo en Baleares y Canarias, donde será prestada a más de 10 Kms. del domicilio habitual.

b) en el resto del mundo y durante el tiempo que esté en vigor el presente contrato. Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

Descripción de las coberturas:

GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje por el extranjero, EUROP ASSISTANCE garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta un límite de 10.000 euros por período contratado y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que EUROP ASSISTANCE no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por EUROP ASSISTANCE a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

EN CUALQUIER CASO SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA DE 50 EUROS A CARGO DEL ASEGURADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE REQUIERA.

Gastos Odontológicos.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

En aplicación de la garantía "Gastos médicos en el extranjero" y dentro del límite especificado en la misma, quedan cubiertos los gastos odontológicos, considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, hasta un límite de 60 euros.

TRASLADO SANITARIO DE ENFERMOS Y HERIDOS

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado, durante la vigencia del contrato y como consecuencia de un desplazamiento del lugar en que radica su domicilio habitual, y siempre que le imposibilite continuar el viaje, EUROP ASSISTANCE, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico de EUROP ASSISTANCE autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, EUROP ASSISTANCE efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.
- Tren primera clase.
- Helicóptero sanitario.
- Ambulancia.
- Avión de línea regular.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y en las condiciones determinadas por el servicio médico de EUROP ASSISTANCE, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

A efectos de repatriación, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación de la póliza.

TRASLADO DE RESTOS MORTALES A ESPAÑA

En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un desplazamiento cubierto en el presente contrato, EUROP ASSISTANCE organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

A estos efectos, será considerado domicilio en España el que figure en la contratación del seguro.

REGRESO DEL ASEGURADO EN CASO DE DEFUNCIÓN DE UN FAMILIAR

En caso de defunción en España de un Familiar Directo del Asegurado que se halle en un desplazamiento cubierto por el presente contrato, EUROP ASSISTANCE, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo y para asistir al sepelio, (en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento) un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) o cualquier otro medio de transporte adecuado hasta el lugar de inhumación en España.

PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN HOTEL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Cuando la naturaleza de la enfermedad sobrevenida o accidente imposibilite al Asegurado continuar el viaje, y no fuera necesario el ingreso en clínica o centro hospitalario, EUROP ASSISTANCE abonará los gastos que se deriven de la prolongación de estancia en hotel, prescrita por un médico, hasta un límite de 60 euros/día, durante un máximo de 10 días.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES

En caso de que el Asegurado sufra una demora o pérdida de su equipaje, EUROP ASSISTANCE le asistirá en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia. Si el equipaje es localizado, EUROP ASSISTANCE lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

PÉRDIDA, DAÑOS Y ROBO DE EQUIPAJE

Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado se pierde definitivamente o sufre un grave deterioro, ya sea por causa imputable a la Empresa transportista o por robo, EUROP ASSISTANCE garantiza el pago como indemnización hasta un límite de 100 euros por objeto y un máximo de 1.000 euros.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la Empresa Transportista.

En caso de robo de equipaje, será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos junto con la reclamación ante el Establecimiento Público si el robo se hubiera producido en el mismo.

En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados así como la tarjeta de embarque original.

No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto.

Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, equipos electrónicos y digitales, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña, así como cualquier tipo de equipaje que no haya sido facturado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado por EUROP ASSISTANCE, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a éste. Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a EUROP ASSISTANCE y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje así como aquellas que se manifiesten en el transcurso del mismo.
- Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por EUROP ASSISTANCE y acordado por su servicio médico.
- Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.
- Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de invierno.
- La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:

- Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.

- Deportes aéreos en general.

- Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares. En estos casos EUROPEAN ASSISTANCE sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.

• Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.

• Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.

• Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.

• Actos dolosos del Tomador, Asegurado, o causahabiente de éstos.

• Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.

• Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

• Quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, los documentos, el robo de equipaje u objetos personales que se encuentren en vehículos o tiendas de campaña.

• Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

1.-El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".

2.-Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo tales como collarín.

3.-El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 50 euros.

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN VIAJE

La prestación del servicio de Asistencia en Viaje está sometida a las siguientes normas:

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del Asegurado, número de póliza, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

TELEFONO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA EN VIAJE: 91.514.36.09

11.- Gestión Proceso Sucesorio

Europ Assistance asumirá la gestión integral del proceso testamentario extrajudicial así como el asesoramiento previo al asegurado de la presente póliza colectiva, emitida por GENERALI SEGUROS, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Esta garantía incluye las siguientes prestaciones:

- a) Asesoramiento jurídico al asegurado sobre el otorgamiento de testamento.
- b) Atención personalizada a los beneficiarios.
- c) Servicio de lunes a viernes en horario de 9 a 19 horas (excepto festivos de carácter nacional), de asistencia jurídica telefónica en materia sucesoria, solicitada en el teléfono 902.110.616.
- d) Obtención de todos los certificados necesarios:
 - Defunción.
 - Nacimiento.
 - Matrimonio o convivencia.
 - Fe de vida.
 - Registro de actos de últimas voluntades.
 - Certificado de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
- e) Trámites en el Instituto Nacional de Seguridad Social:
 - Baja.
 - Auxilio por defunción.
 - Altas del cónyuge.
 - Altas de otros beneficiarios.
- f) Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia.
- g) Tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad.
- h) Asesoramiento en la tramitación sucesoria no litigiosa:
 - Copia del último testamento.
 - Declaración de herederos abintestato.
 - Apertura del testamento.



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

- Determinación del caudal hereditario.
- Adjudicación y partición de la herencia.
- i) Tramitación de la carta de pago.
- j) Liquidación del impuesto de sucesiones y demás obligaciones fiscales.
- k) Gestión de las inscripciones registrales necesarias.

El límite máximo para esta garantía en caso de libre elección de abogado y procurador será de 1.500 € por asegurado y año.

COSTES INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

Europ Assistance asumirá los siguientes costes:

- * Honorarios de abogados.
- * Honorarios de gestores administrativos.
- * Tasas por la obtención de certificados.
- * Gastos de desplazamiento y mensajería.
- * Honorarios del procurador cuando fuera preceptivo.

Costes que no asume Europ Assistance y que corresponde al asegurado:

- * Impuestos de todo tipo.
- * Honorarios de Notaría.
- * Honorarios de Registros.
- * Cualquier otro gasto o tasa no incluida entre los gastos asumidos por Europ Assistance.
- * Honorarios del procurador cuando no fuera preceptivo.

Elección de abogado y procurador:

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. En el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta. El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en estas Condiciones Generales.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme al arancel o baremo.

Resolución de conflictos:

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El Asegurador proporcionará al Asegurado cuanta información sea solicitada acerca del estado de los procedimientos en los que aquel sea parte, así como justificación de la presentación de los correspondientes escritos. La documentación



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA G-L6-310.000.035

SEGURO DE GENERALI ACCIDENTES COLECTIVOS

CENTRO ADMINISTRATIVO: 0001

gestionada por el Asegurador quedará archivada durante el plazo legal máximo de prescripción.

- 12.- Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas incluidas en los apartados de "Garantía principal de Fallecimiento por accidente" y "Garantía principal de Invalidez permanente por accidente", son excluyentes entre si. En el caso de que ocurra un accidente que diera lugar a un siniestro amparado por alguna de estas coberturas pertenecientes a estos apartados, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas incluidas en los otros apartados, podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.

13.- RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

El Tomador declara conocer y haber recibido por parte del Asegurador, con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refieren el artículo 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado asumiendo el compromiso de facilitársela a los Asegurados

14.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Mediante la firma de estas condiciones particulares y salvo indicación en contrario por su parte notificada a la Compañía Aseguradora, usted consiente expresamente la utilización indistintamente del correo electrónico, mensaje de texto (SMS), fax, burofax o por correo postal como medio para el envío de comunicaciones y notificaciones, incluidos los recibos de prima, en los términos previstos en la cláusula "Comunicaciones y notificaciones entre las partes" de las Condiciones Generales de su contrato de seguro.

No obstante lo anterior, si el cliente desea contactar con la Compañía vía Redes Sociales (ej. Twitter, Facebook, etc.), la Compañía dará respuesta a la consulta por este canal, siempre respetando los términos de la normativa de protección de datos, y sin perjuicio de utilizar en adición los medios anteriormente mencionados.

15.- EXACTITUD Y VERACIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS

Los abajo firmantes declaran que son exactas, completas y veraces la información que antecede sobre el riesgo asegurado y que no han ocultado u omitido hechos o circunstancias alguna que pueda influir en la apreciación del Riesgo. Quedan informados de las consecuencias previstas en el art. 10 de la ley de Contrato de Seguro en caso de inexactitud de los datos suministrados.

HECHO POR DUPLICADO EN VALENCIA, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONFORME: El Tomador del Seguro

Por la Compañía

Consejero Delegado

Director Técnico y Comercial